

DPR Borrador del Texto Propuesto para Reglamentación de Rodenticidas Anticoagulantes

BORRADOR DELIBERATIVO

Referencias del Borrador del Texto Reglamentario: el texto en color negro corresponde a la regulación existente; **en azul**, a los agregados; **en verde**, al texto que se cambió de lugar; **y en rojo**, a los segmentos que se propone eliminar.

Reglamentación sobre Material Restringido (CCR) <u>Subcapítulo 4 - Material Restringido (Artículo 1 de 5) -</u>
<p><u>Artículo 1 - Material Restringido (§ 6400 a 6402), § 6400 - Material Restringido</u></p> <p>El Director designa a los pesticidas listados en esta sección como material restringido.</p> <p>.....</p> <p>(e) Ciertos otros pesticidas:</p> <p>...</p> <p>Carbofurano (Furadan)</p> <p>Clorofacinona</p> <p>Cloropicrina</p> <p>...</p> <p>Difetialona</p> <p>Difacinona</p> <p>Sal sódica de difacinona</p> <p>Disulfotón (Di-Syston), excepto cuando esté etiquetado solo para uno o más de los siguientes usos: uso doméstico, control de plagas estructurales, uso industrial, uso institucional y uso por distritos de control de vectores de agencias públicas conforme a la sección 116180 del Código de Salud y Seguridad.</p> <p>...</p> <p>Tributilestaño, organoestaño, o un compuesto de tri-organoestaño formulado como una pintura, recubrimiento o compuesto antiincrustante y etiquetado para el control de organismos incrustantes en un ambiente acuático.</p> <p>Warfarina</p> <p>Sal sódica de warfarina</p> <p>Fosfuro de zinc, excepto cuando esté etiquetado solo para uno o más de los siguientes usos: uso doméstico, control de plagas estructurales, uso industrial, uso institucional y uso por distritos de control de vectores de agencias públicas conforme a la sección 116180 del Código de Salud y Seguridad.</p>
<p><u>Artículo 2 - Limitaciones de Posesión y Uso (§ 6404 a 6417)</u></p> <p><u>§ 6414 - Exenciones de Permiso</u></p> <p>.....</p>

DPR Borrador del Texto Propuesto para Reglamentación de Rodenticidas Anticoagulantes

BORRADOR DELIBERATIVO

(h) No se requerirá permiso para productos que contengan brodifacoum, bromadiolona, difenacum, difetialona, clorofacinona, difacinona, sal sódica de difacinona, warfarina o sal sódica de warfarina, a menos que el comisionado lo requiera.

Artículo 5 - Requisitos de Uso (§ 6453 a 6489)

§ 6471 - Brodifacoum, Bromadiolona, Clorofacinona~~Difenacoum, y Difetialona, Difacinona, Sal sódica de difacinona, Warfarina y Sal sódica de Warfarina~~

Esta sección complementa las restricciones de la etiqueta sobre el uso de brodifacum, bromadiolona, clorofacinona difenacum, ~~y~~ difetialona, difacinona, sal sódica de difacinona, warfarina y sal sódica de warfarina. Para los propósitos de esta sección, estos ingredientes activos se denominarán colectivamente como rodenticidas anticoagulantes.

(a) ~~Se prohíbe colocar cualquier cebo sobre la superficie a más de 50 pies de una estructura hecha por el hombre a menos que haya una característica asociada con el sitio que esté albergando o atrayendo las plagas a las que se dirige la etiqueta entre el límite de 50 pies y el límite de colocación especificado en la etiqueta.~~

Excepto según lo dispuesto en (d), el uso en y alrededor de estructuras hechas por el hombre solo se permite en:

- (1) Centros de salud, según se definen en el Código de Salud y Seguridad de California (HSC) § 1250
- (2) Clínicas, según se definen en HSC § 1200
- (3) Entornos ambulatorios, según se definen en HSC § 1248
- (4) Lugares que almacenan, recolectan o distribuyen productos biológicos (según se definen en HSC § 1600.1) o tejidos u órganos humanos (según se definen en HSC § 1635)
- (5) Farmacias, según se definen en BPC 4037
- (6) Instalaciones registradas e inspeccionadas por la FDA involucradas en la fabricación, preparación, mezcla comercial, de medicamentos
- (7) Tiendas de alimentos, según se definen en HSC § 113948
- (8) Instalaciones de alimentos permanentes, según se definen en HSC § 113849
- (9) Instalaciones de procesamiento de alimentos, según se definen en HSC § 109947
- (10) Lugares cuyo propósito principal sea producir, almacenar, retener o empacar materia prima agrícola, ganado, aves de corral o pescado.

(b) Excepto según lo dispuesto en el inciso (d), se prohíbe colocar cualquier cebo sobre la superficie a más de 50 pies de una estructura hecha por el hombre indicada a menos que haya una característica asociada con el sitio que esté albergando o atrayendo las plagas a las que se dirige la etiqueta entre el límite de 50 pies y el límite de colocación especificado en la etiqueta.

DPR Borrador del Texto Propuesto para Reglamentación de Rodenticidas Anticoagulantes

BORRADOR DELIBERATIVO

- (c) (c) Excepto según lo dispuesto en el inciso (d), las aplicaciones no deben exceder los 35 días consecutivos. Todo cebo no consumido debe ser retirado al final del período de 35 días. Embale en doble bolsa y deseche el cebo de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta del pesticida. La duración combinada de la aplicación de rodenticidas anticoagulantes en un sitio no debe exceder la suma total de 105 días dentro de un año calendario.
- (d) (d) El uso está permitido y exento de las restricciones en (a), (b) y (c):
 - (1) Para la erradicación de especies invasoras no nativas que habitan o se encuentran presentes en islas de la costa de una manera consistente con todas las demás leyes y reglamentaciones federales y estatales aplicables.
 - (2) Si el Departamento de Pesca y Vida Silvestre determina que se requiere el uso para controlar o erradicar una población de roedores invasores para la protección de especies amenazadas o en peligro de extinción o sus hábitats.
 - (3) Para controlar una infestación de roedores real o potencial asociada con una necesidad de salud pública, según lo determinado por una declaración de apoyo del Oficial de Salud Pública del Estado o de un oficial de salud pública local. Para los propósitos de esta sección, una necesidad de salud pública es una situación urgente, no rutinaria, que representa un riesgo significativo para la salud humana en la que se documenta que otras alternativas de control de roedores, incluidas las alternativas no químicas, son inadecuadas para controlar la infestación de roedores.
 - (4) Cuando se utiliza por parte de un empleado o contratista de una agencia gubernamental o empresa de servicios públicos, según se define en la Sección 216 del Código de Servicios Públicos, con el propósito de proteger el suministro de agua y la infraestructura y las instalaciones de generación de energía hidroeléctrica de una manera que sea consistente con todas las demás leyes y reglamentaciones federales y estatales aplicables.
 - (5) Cuando se utiliza por parte de un empleado de una agencia gubernamental que cumple con la Sección 106925 del Código de Salud y Seguridad para proteger la salud pública o por un distrito de control de mosquitos y vectores formado bajo el Capítulo 1 (a partir de la Sección 2000) de la División 3 o el Capítulo 8 (a partir de la Sección 2800) de la División 3 del Código de Salud y Seguridad para proteger la salud pública.
 - (6) Cuando los FGAR se utilizan en un lugar con el propósito principal de producir, almacenar, retener o empacar materia prima agrícola, ganado, aves de corral o pescado.
 - (7) Para fines de investigación. Antes de usar un anticoagulante registrado en el departamento, se deberá obtener una autorización por escrito para la investigación del director. El director podrá especificar las condiciones en la autorización para la investigación bajo las cuales se llevará a cabo la investigación. El director puede terminar, enmendar o negarse a emitir una autorización para la investigación si determina cualquiera de las siguientes cosas:
 - (A) La investigación puede implicar un peligro para el medio ambiente.

DPR Borrador del Texto Propuesto para Reglamentación de Rodenticidas Anticoagulantes

BORRADOR DELIBERATIVO

- (B) La investigación puede ser utilizada para fines no relacionados con el desarrollo de datos de pesticidas.
- (C) Ha ocurrido una violación de la autorización para la investigación, una autorización previa para la investigación, o la División 6 (a partir de la Sección 11401) o esta división, o una regulación adoptada conforme a una o ambas de esas divisiones, en conexión con la investigación.

§ 6471.5 Capacitación y plan de Manejo Sustentable de Roedores

Para todos los usos de rodenticidas anticoagulantes, se aplican las subsecciones (a) y (b):

- (a) Curso de Capacitación de Manejo Sustentable de Roedores. A partir de un año desde la fecha de vigencia de la reglamentación, cada persona que aplique o supervise la aplicación de rodenticidas anticoagulantes debe completar un curso de manejo de roedores sustentable aprobado por el Director. El curso debe incluir los principios de Manejo Integrado de Plagas y Manejo Sustentable de Plagas según se definen en las secciones 11401.7 y 11412 del Código de Alimentos y Agricultura, respectivamente, incluyendo como mínimo:
 - (A) Efectos no deseados de los rodenticidas anticoagulantes,
 - (B) Biología de los roedores, enfermedades zoonóticas e identificación de roedores objetivo,
 - (C) Inspección y monitoreo,
 - (F) Saneamiento y exclusión,
 - (E) Paisajismo antirroedores,
 - (F) Umbrales de manejo de plagas,
 - (G) Opciones no químicas de manejo de roedores,
 - (H) Métodos de manejo de roedores y escalas de toxicidad,
 - (I) Prevención de resistencia y rotación de productos,
 - (J) Manejo y eliminación segura de cadáveres,
 - (K) Información sobre el almacenamiento seguro de rodenticidas y el sitio de eliminación,
 - (L) Requisitos de uso de rodenticidas anticoagulantes (CCR Artículo 5)
 - (M) Mantenimiento de registros
- (1) El empleador y el aplicador privado o comercial certificado según se define en la sección 6000 deben mantener un registro escrito de la asistencia al curso de capacitación durante dos años luego de la fecha de finalización en un lugar central en el lugar de trabajo, accesible para los empleados y se proporcionará al empleado, al Director o al comisionado si así se solicitara. El registro debe incluir:
 - (A) Nombre del aplicador o manipulador;
 - (B) Número de licencia o certificado si corresponde;

DPR Borrador del Texto Propuesto para Reglamentación de Rodenticidas Anticoagulantes

BORRADOR DELIBERATIVO

- (C) Título del curso;
- (D) Nombre de quien imparte el curso;
- (F) Fecha de finalización del curso;
- (G) Firma del aplicador o manipulador confirmando la asistencia.

Otros registros de asistencia al curso, como los registros requeridos por la sección 6513, pueden ser utilizados para cumplir con este requisito.

- (b) Plan de Manejo de Roedores Sustentable. A partir de un año desde la entrada en vigencia de la reglamentación, antes de usar rodenticidas anticoagulantes, cada ubicación de negocio, aplicador comercial certificado u operador de la propiedad debe tener un Plan de Manejo de Roedores Sustentable general por escrito y mantener registros. Este plan puede ser general (es decir, no se requiere que sea específico del sitio) y debe ser revisado cada año calendario y actualizado según sea necesario.
 - (A) En los casos en que los rodenticidas anticoagulantes no sean aplicados exclusivamente por negocios de control de plagas, el operador de la propiedad está obligado a desarrollar un Plan de Manejo de Roedores Sustentable general y mantener registros.
 - (B) El operador de la propiedad debe proporcionar una copia de su Plan de Manejo Sustentable de Roedores general y registros a cualquier empresa contratada que aplique rodenticidas anticoagulantes en su propiedad.
- (1) El Plan de Manejo de Roedores Sustentable general por escrito debe reflejar el Manejo Integrado de Plagas y el Manejo Sustentable de Plagas según se definen en la sección 11401.7 y la sección 11412 de FAC respectivamente, y debe incluir los siguientes elementos como mínimo:
 - (A) Identificación de roedores objetivo,
 - (B) Inspección y monitoreo,
 - (C) Saneamiento y exclusión,
 - (D) Paisajismo antirroedores,
 - (E) Umbrales de manejo de plagas,
 - (F) Opciones no químicas de manejo de roedores,
 - (G) Métodos de manejo de roedores y escalas de toxicidad,
 - (H) Prevención de resistencia y rotación de productos,
 - (I) Manejo y eliminación segura de cadáveres,
 - (J) Información sobre el almacenamiento seguro de rodenticidas y el sitio de eliminación,
 - (K) Mantenimiento de registros
- (2) El negocio de control de plagas, el aplicador comercial certificado o el operador de la propiedad llevarán registros para todas las ubicaciones donde se apliquen rodenticidas anticoagulantes. Estos registros deben incluir el nombre del aplicador, la dirección del lugar, las fechas en que se implementaron y se recogieron los rodenticidas anticoagulantes, la cantidad de

DPR Borrador del Texto Propuesto para Reglamentación de Rodenticidas Anticoagulantes

BORRADOR DELIBERATIVO

cajas de cebo de rodenticidas anticoagulantes aplicadas y el Número de Registro de la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU. y el nombre de la marca de los productos de rodenticidas anticoagulantes utilizados. Los registros se mantendrán en una ubicación central durante dos años.

- (3) El Plan de Manejo de Roedores Sustentable general por escrito actual y el anterior deben estar disponibles para su inspección por el Director o el comisionado si así lo requiriera. Deben conservarse las copias anteriores del plan durante dos años.
- (4) Las empresas de control de plagas y los aplicadores que usen rodenticidas anticoagulantes deben seguir los componentes relevantes del Plan de Manejo de Roedores General al tomar decisiones para aplicar rodenticidas anticoagulantes.